



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	
21 MAR. 2019	
RECIBE <u>Luzeta Paz</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA <u>13:10</u>
PRESENTA <u>Dip. Elsa Landín</u>	FOJAS <u>6</u>

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así mismo se reforma el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Mediante la reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes publicada en fecha 11 de junio de 2018 en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado se declaró bajo el modelo rector de *“Parlamento Abierto”*, por lo que su visión y misión deben ir enfocados a cumplirse guiados por esta máxima.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De esta manera el Poder Legislativo se rige bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Siendo la propia Ley la que establecerá los mecanismos a los que se hace referencia.

Un Congreso de puertas abiertas es a lo que estamos comprometidos como legisladores a crear, para que el ciudadano esté informado de forma directa o bien que los medios de comunicación sean canal de comunicación para que la ciudadanía conozca el desempeño cotidiano de la labor de cada diputado.

Este ejercicio sin duda construye un régimen verdaderamente republicano y democrático, sobre todo de cara a un proceso de elección consecutiva de los legisladores.

El modelo del Parlamento Abierto es la oportunidad idónea que nos coloca ante la posibilidad de reconstruir la relación entre ciudadanos y legisladores.

Desde el Poder Legislativo debemos buscar, por un lado, abrir de par en par nuestras puertas a la ciudadanía, pero también estamos obligados a promover que en las leyes que aprobamos se contemplen estos principios, que deben ser respetados y aplicados y sobre todo en búsqueda de la máxima publicidad potencializar el nivel de acercamiento con el proceso legislativo.

En el Congreso Local tenemos una asignatura pendiente en cuanto al tema de la accesibilidad y difusión de los trabajos legislativos. Debemos asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

abiertas al público, así como promover la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

De esta manera, propongo como legisladora que como regla general se establezca en la Ley Orgánica del Poder Legislativo que las sesiones de comisiones sean públicas, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los integrantes, que solo podrán tener como reservada la información de los casos previstos por el artículo 70 apartado A.

Artículos que deberán ser reformados para ser congruentes con el modelo de parlamento abierto:

Ley Orgánica del Poder Legislativo	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 90.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar su programa anual de trabajo;</p> <p>II. Rendir un informe semestral de sus actividades a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva del Pleno;</p> <p>III. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, siendo responsable el Presidente de la Comisión. Dicho archivo deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;</p> <p>IV. Sesionar cuando menos una vez al mes;</p> <p>V. Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha en la cual le fueron remitidos. Transcurrido este plazo el Presidente del Congreso o la Diputación Permanente, por sí o a petición de un Diputado, solicitará información sobre las causas y razones por las cuales no se han dictaminado los asuntos. Este plazo podrá ser prorrogado con petición por escrito, detallando las causas;</p>	<p>ARTÍCULO 90.- ...</p> <p>I.- a la VI.-...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>VI. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Junta de Coordinación Política;</p> <p>VII. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente; y</p> <p>VIII. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.</p>	<p>VII. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente;</p> <p>VIII. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia; y</p> <p><b>IX. Por regla general las sesiones que celebren las comisiones serán públicas. (ADICION)</b></p>
--	---

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 27.- Las sesiones de comisiones <b>no serán públicas</b>; salvo cuando así lo acuerden sus integrantes.</p> <p>Podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, los titulares de dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, para que informen cuando se discuta una Ley o un asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el particular.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Las sesiones de comisiones <b>por regla general serán públicas</b>; salvo cuando así lo acuerden sus integrantes.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**-*Se reforman las fracciones VII y VIII, así mismo se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 90.**- ...

*I.- a la VI.-...*

*VII. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente;*

*VIII. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia; y*

*IX. Por regla general las sesiones que celebren las comisiones serán públicas, salvo acuerdo en contrario de sus integrantes.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-*Se reforma el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 27.**- *Las sesiones de comisiones por regla general serán públicas; salvo acuerdo en contrario de sus integrantes.*

...



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Aguascalientes, Ags. a 21 de marzo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**